

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0264

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco frente a los sendos autos de 15 de marzo de 2021, mediante los cuales se negó la solicitud de remitir copia del expediente y se requirió al demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado Andrés Mauricio Espitia Garzón.

I. ANTECEDENTES

El recurrente señala que el 18 de septiembre de 2020 remitió al correo institucional la solicitud de expedir copia íntegra del expediente con el fin de asumir la representación judicial del asunto de la referencia, para lo cual el demandante Mario Fernando Sánchez Castañeda le confirió en debida forma poder para actuar, el cual fue aportado con el mencionado requerimiento, por lo que solicita que los autos atacados sean revocados, y en su lugar, se ordene la expedición de las copias o se remita el link para acceder al expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si al petente le asiste el derecho de postulación y si en virtud de ello, deben revocarse los sendos autos de 15 de marzo de 2021.

2. El derecho de postulación se encuentra previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso y ha sido definido como aquél que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.

3. En el caso objeto de estudio y revisado nuevamente el correo institucional de este juzgado, se observa que en escrito de 18 de septiembre de 2020 el recurrente pidió copia del expediente, la cual efectivamente fue acompañada con el poder para actuar que fue otorgado por el demandante Mario Fernando Sánchez Castañeda al togado Yair Alfonso Mozo Pacheco.

Por lo tanto, sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste razón al recurrente, por lo que en aras de garantizar los derechos a la resolución oportuna de las controversias judiciales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, así como la prevalencia del derecho sustancial, se repondrá el auto atacado en el cual se niega la expedición de copias, y en su lugar, se ordenará remitir el link para que se acceda al proceso escaneado y se reconocerá personería para actuar al mandatario designado.

4. De otro lado, frente al auto de 15 de marzo de 2021, en el que se requiere al demandante para que surta la notificación del extremo pasivo, se tiene que el mismo se profirió tomando en consideración que el mandamiento de pago fue librado el 29 de abril de 2019 y hasta la fecha no se ha cumplido con dicha carga procesal, siendo

está una obligación de la parte actora atendiendo los deberes que le asisten de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que dicha decisión se mantendrá incólume y se negará el recurso de apelación puesto que dicha decisión no es susceptible de alzada de conformidad con lo previsto en el artículo 321 *ibídem*.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 15 de marzo de 2021 y en su lugar,

SEGUNDO: RECONOCER personería personería para actuar al abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: REMITIR por secretaría el link del expediente escaneado al aludido apoderado judicial.

CUARTO: MANTENER incólume el auto de 15 de marzo de 2021, mediante el cual se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga de notificación del demandado.

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.51 fijado el 29 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf252ddd85023147f8a9fcfb2be65375e967a68fbf4f37d084583cbdc1bf0cb**

Documento generado en 28/04/2021 03:46:13 PM